DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSEPROT FUEGO S.A.

ESCRITURA NÚMERO 6.531

CUANTÍA: U.S.D. $ 800,00

DI: 4/ COPIAS

G.E. AB. ESPINOZA.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes veinte y ocho (28) de Septiembre del año dos mil diez, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva,** Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada **CONSEPROT FUEGO S.A.,** los señores: **JORGE LUIS BLANCO RAMOS Y HOLGER VICENTE JUMBO JUMBO,** por sus propios y personales

Notaría Trigésima Segunda * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario * Quito - Ecuador

derechos. Los comparecientes son de nacionalid[redacted] primero y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus pasaporte cubano y cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar en su protocolo de escrituras publicas de mayor cuantía una en la que aparezca el contrato de Constitución **Compañía Anónima**, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los siguientes señores: **JORGE LUIS BLANCO RAMOS** , de nacionalidad cubana, con pasaporte cubano número E cero uno uno ocho uno nueve y **HOLGER VICENTE JUMBO JUMBO,** de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno uno cero uno siete seis cinco cuatro siete cinco, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan la Sociedad Anónima cuya razón social es CONSEPROT FUEGO S.A. mediante el presente acto de constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía **CONSEPROT FUEGO S.A.** que se constituye mediante la

presente escritura pública se regirá por el siguiente estatuto: **CAPITULO I.DENOMINACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** 0000002 **ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION: CONSEPROT FUEGO S.A.** es una sociedad anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se designara simplemente como "La Compañía". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD**: La Compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana. El Domicilio de la Compañía es en la calle Pasaje Los Ángeles Numero E cuatro guión uno cuatro, (E 4-14) y calle Alemania, Edificio Da Vinci, Piso uno, Oficina uno ciento dos B, Parroquia Iñaquito en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede Administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas en uno o mas lugares dentro del Ecuador o fuera de el, previa resolución de la junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.- **ARTICULO TRES.-OBJETO SOCIAL**: La Compañía tienen como Objeto Social principal brindar servicios de consultaría técnica especializada en la actividad de la ingeniería del fuego, buscando dar seguridad a las personas jurídicas y naturales, nacionales y extranjeras; en cuanto a patrimonio, bienes y personal que forman parte de sus entidades. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos jurídicos de tipo civil, industrial y mercantil, relacionados con su actividad en apego a las Leyes y demás regulaciones de la República del Ecuador. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía prestara cuantos servicios de ingeniería del fuego decida crear y sean aprobados por la junta General de Accionistas. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

de su Escritura desde la fecha de inscripción de su Escritura De Constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieron antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la ley y este estatuto.- **ARTICULO CINCO DISOLUCION Y LIQUIDACION**: La junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía, antes de finalice el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la ley.- **CAPITULO) II DEL CAPITAL.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00) dividido en acciones nominativas ordinarias, desglosadas así: Señor JORGE LUIS BLANCO RAMOS , de nacionalidad Cubana con cuatrocientas acciones ordinarias de la serie "A" de un dólar de los estados Unidos de América cada una, equivalentes al cincuenta por ciento del capital de la sociedad; y el señor HOLGER VICENTE JUMBO JUMBO, de nacionalidad Ecuatoriana con cuatrocientas acciones ordinarias de la serie "A" de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalente al cincuenta por ciento del capital de la sociedad. El capital podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía. **ARTÍCULO SIETE.- TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Las acciones constaran en los libros sociales a través de talonarios que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. La compañía entregara a cada accionista un titulo de acción de libre negociación con el numero de las acciones que por su aporte le correspondan.-

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General .- **ARTICULO NUEVE.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y COMPOSICION.-** La junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas con derecho a voto de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y este estatuto exigen.- **ARTICULO DIEZ.- ATRIBUCIONES Y DEBERES** .- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas : a) Ejercer sus Facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía. Las normas consagradas en este estatuto. c) Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales u ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO ONCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El presidente Ejecutivo de la compañía convocara a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer el Informe que será presentado por el Gerente General así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el ultimo ejercicio económico y dictar su resolución al respecto. B) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la

Notaría Trigesima Segunda * Quito Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegando el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y este estatuto. **ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente Ejecutivo podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital de la compañía y cuando así lo dispongan la ley y el Estatuto Social.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO CATORCE.- MAYORIA** Salvo expresas disposiciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente en la reunión. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerara denegada.- **ARTICULO QUINCE.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** para que la junta general de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general cualquier modificación del estatuto deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria

0000004

bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido la junta general podrá constituirse para los efectos indicados en una tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes, particular que se expresara en la respectiva convocatoria. La tercera convocatoria no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijad para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- REPRESENTACION.-** A mas de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la junta general de accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para el mandatario y represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y el presente estatuto lo permitan, para que le mandatario pueda suscribir a nombre del mandante aumentos de capital resueltos por la junta general de accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectué en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la junta general, para cada efecto cualquiera que fuere el número de acciones. así mismo , el mandatario no puede votar en representación de una o mas acciones del mismo, en sentido distinto.- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional de la república del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad, Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Son facultades de la Junta General: Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes del directorio; y, b) Ejercer todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno d la compañía anónima. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Gerente General de la compañía, la junta General será presidida por el , en su ausencia , la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc designado por la junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTE.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La junta General de Accionistas designara un presidente Ejecutivo, durara dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinitivamente y tendrá la representación legal de la Compañía en caso de ausencia del Gerente General.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del presidente ejecutivo : a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) suscribir conjuntamente con el secretario de la junta general de accionistas las actas, acuerdos y resoluciones; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, así como de las resoluciones de la junta General de Accionistas; d) Someter los planes y programas de trabajo anual de la compañía al conocimiento de la junta general de Accionistas; e) Establecer los lineamientos generales y específicos para la gestión de la Compañía, en armonía con la ley de Compañías; f) Establecer las políticas para la negociación de los contratos sociales , de compraventa y de empleomanía; g) Designar a los encargados de áreas que sean necesarios para el desarrollo de la sociedad, fijar sus honorarios

0040005

y removerlos de acuerdo con la ley; h) Aprobar los actos contratos, inversiones, gastos, negociaciones de empréstitos internos y externos cuya cuantía sea de su competencia de acuerdo al monto fijado por la junta general de Accionistas; i) Autorizar al Gerente General de la Sociedad a suscribir los contratos correspondientes a su capacidad; j) Conocer la propuesta presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables y con sus recomendaciones, elevarlos a la resolución de la junta General de Accionistas; k) Conocer y aprobar los reglamentos , manuales de procesos y procedimiento que sean necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la sociedad; l) Conocer y aprobar las reorganizaciones , creaciones o supresiones de sucursales, filiales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro del país o en el exterior, así como los puestos de trabajo en estas y las demás que le determinen la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL GERENTE GENERAL.-** La Gerencia general de la Compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General es la autoridad Administrativa de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durara dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinitivamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. La misma subrogación se operara en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente Ejecutivo convocara inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que se proceda a la elección del Gerente General Definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Gerente General cesante.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General : a) Actuar como secretario de

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

la Junta General de Accionistas: b) Firmar los títulos y certificados de acciones, c) Responder por la gestión administrativa de la sociedad; d) Responder por la gestión administrativa de la sociedad; d) Seleccionar y contratar al personal de la sociedad y removerlos de acuerdo con la legislación pertinente, excepción hecha de aquellos cuya designación corresponda a otros órganos de la sociedad; e) Proporcionar al Comisario así como a cualesquiera auditores externos las informaciones que requieran y brindar las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones de aquellos; f) Elaborar dentro del ultimo trimestre de cada año la propuesta presupuestaria del siguiente año, el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico; g) Establecer la propuesta presupuestaria , los informes administrativos, financieros y contables; h) Establecer los procedimientos de trabajo requeridos para una eficiente gestión administrativa; i) Suscribir los contratos sociales de compraventa y de empleomanía que le sean autorizados; j) Llevar el conocimiento y resolución de los órganos competentes, los concurso de ofertas para la provisión de equipos, materiales, inversiones, reparaciones y servicios, así como el análisis de las ofertas para la adjudicación de los contratos, sobre la base de la cuantía y de las especificaciones técnicas y las demás que le determinen la junta general de Accionistas. Estatuto.- **CAPITULO IV. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO .- DE LA FISCALIZACION.-** La junta General de Accionista nombrara al Comisario por un año quien fiscalizara la administración y gobierno de la Compañía conforme a lo establecido en la ley.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Liquidador.-** Salvo Decisión en contrario de la junta general de Accionistas, en caso de liquidación de la Compañía, actuara como liquidador el Gerente General de la misma.- **CAPITULO V.- DISPOCICIONES VARIAS.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía

terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas. El balance General y el Estado de la Cuenta de Perdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico.- **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION E UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el articulo precedente, la junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de u fondo de reserva voluntario. Pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades liquidas anuales distribuidles o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades liquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario. será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esta previsto en el presente estatuto se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí el estatuto.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social es suscrito íntegramente por los accionistas fundadores de conformidad con el siguiente detalle:

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Accionista	Nacionalidad	Cap.suscrito	Cap. Pagado	Acciones
Jorge Luís. Blanco Ramos	[redacted]	400.00 usd	400.00 usd	**400**
Holguer Vicente Jumbo Jumbo	Ecuatoriano	400.00 usd	400.00 usd	**400**
TOTAL		**800.00 usd**	**800.00 usd**	**800**

[redacted] de inversión realizada es inversión Extranjera directa.- **QUINTA.- FORMA DE PAGO**: Los fundadores de la Compañía pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco. **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES**: Se autoriza expresamente a la Abogada ESPINOZA HIDALGO IVONNE ANABEL con numero de cedula de ciudadanía ecuatoriana **uno siete cero nueve cinco siete tres seis cinco uno** (1709573651) para que a nombre de la compañía suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de esté acto de constitución simultanea, hasta la inscripción de esta escritura publica en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante , la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se autoriza a la Abogada ESPINOZA HIDALGO IVONNE ANABEL para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el tramite efectuado para la Constitución de la Compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de

Accionistas, de conformidad con el estatuto Social.- Usted señor Notario, se servirá agregar los textos requeridos por la ley y ejecutar las solemnidades necesarias para la completa validez de este documento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada IVONNE ANABEL ESPINOZA HIDALGO, abogada profesional con número uno siete guión dos cero cero nueve guión uno cuatro siete guión CJ. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

0160007

JORGE LUIS BLANCO RAMOS
P.C. E011819

PULGAR DERECHO

HOLGER VICENTE JUMBO JUMBO
C.C. 1101765477-5

PULGAR DERECHO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

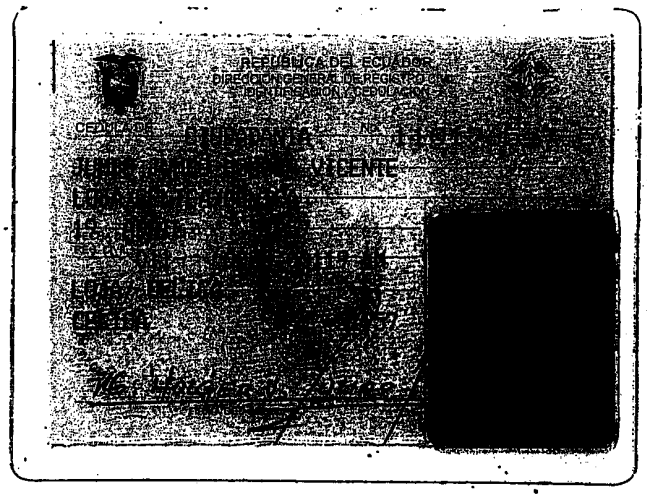

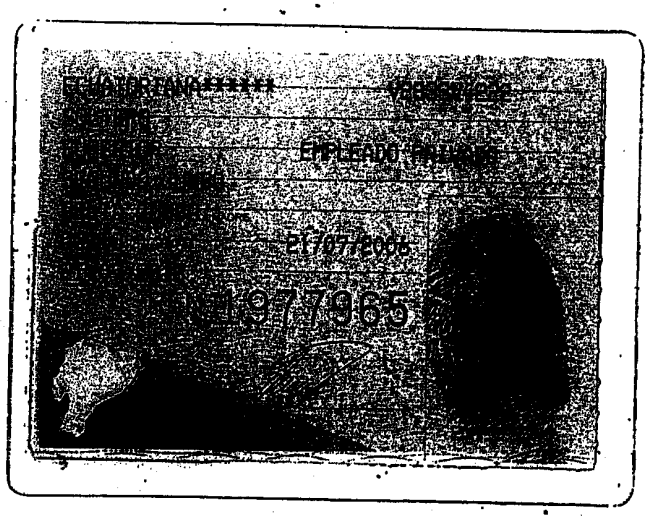

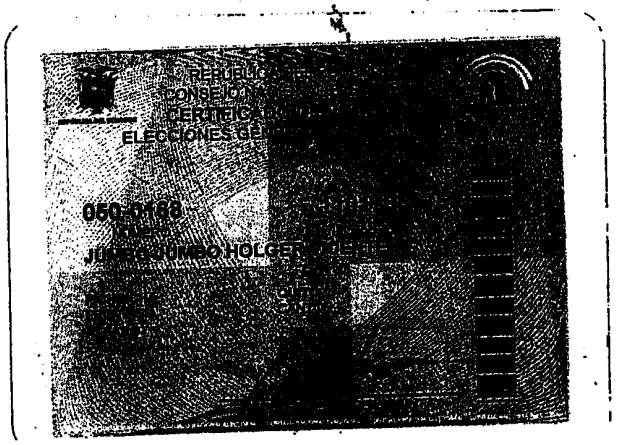

Jh. Holger V. Jumbo

TELEF: 3-133-635

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito a, 28 SET. 2008

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

0000008

OBSERVACIONES
REMARKS

ESTE PASAPORTE CONSTA DE 32 PAGINAS

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE CUBA

TIPO / TYPE: P
CODIGO DEL PAIS / COUNTRY CODE: CUB
PASAPORTE No / PASSPORT NO: E011819
APELLIDOS / SURNAMES: BLANCO RAMOS
NOMBRES / GIVEN NAMES: JORGE LUIS
NACIONALIDAD / NATIONALITY: CUBANA
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH: 23/OCT/OCT/1970
LUGAR DE NACIMIENTO / PLACE OF BIRTH: PINAR DEL RIO CUB
SEXO / SEX: M
FECHA DE EXPEDICION / DATE OF ISSUE: 02/MAR/MAR/2009
LUGAR DE EXPEDICION / PLACE OF ISSUE: LA HABANA
FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 02/MAR/MAR/2015
FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE

P<CUBBLANCO<RAMOS<<JORGE<LUIS<<<<<<<<<<<<<<<<
E011819<<4CUB7010239M1503025701023045 04<<<86

098737084

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial, DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 1 foja (s útil (es)
Quito a, 28 SEP. 2010

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaría Trigésima Segunda * Quito - Ecuador * Dr. Ramiro Dávila Silva

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322704
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ HERNANDEZ ROBIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2010 10:57:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSEPROT FUEGO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23-09-2010 ★★★ ★★★ 800,00

Mediante comprobante No. 653346454 , el (la) Sr.(a) (ita) **HOLGER VICENTE JUMBC**
1101765475

consignó en este Banco la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES** **800.00** 0000009

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
CONSEPROT FUEGO S.A
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JUMBO JUMBO HOLGER VICENTE	400.00
BLANCO RAMOS JORGE LUIS	400.00
TOTAL	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Rocío Varelazoto Paredes
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario

AUT.011

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia:	10 - AMAZONAS
Fecha:	2010/09/23
Deal ticket:	**653346454**
Solicitado por:	HVERDEZO - VERDEZOTO PAREDES HILDA ROCIO
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	800.00
Descripción:	INTEGRACION DE CAPITAL CONSEPROT FUEGO S.A
Nro. De documento:	1101765475
Nro. De soporte:	

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.
Supervisor de Servicios
Agencia Amazonas

BANCO PICHINCHA C.A.
Rocío Verdezoto

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero **esta TERCERA copia certificada** de Constitución de la Compañía denominada Conseprot Fuego S.A., debidamente firmada y sellada en Quito, a 28 de Septiembre del año 2.010.-

0000010

NOTARIA 32
QUITO
ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Trigésima Segunda * Dr. Ramiro Dávila Silva • Notario * Quito - Ecuador

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.002541**, de fecha **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL ONCE**, emitida por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEON,** DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CONSEPROT FUEGO S.A..** otorgada ante mi, el **VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; referente a: APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, **CONSEPROT FUEGO S.A.,** cumpliendo así, con los requisitos de Ley; en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.-**

0060011

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Davila Silva - Notario

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio de 2.011, bajo el número **3146** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CONSEPROT FUEGO S.A."**, otorgada el veintiocho de septiembre del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040965**.- Quito, a diecinueve de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 02734

Quito, 0000013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSEPROT FUEGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL